

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 129.

*Dando reglas sobre el modo de prestar los auxi-  
lios que necesiten los Carabineros del Reino que  
transitan por los pueblos de esta provincia en  
comisiones del servicio.*

Siendo frecuentes las quejas que dirijen á mi Au-  
toridad los Gefes encargados de destacamentos ó  
partidas del cuerpo de Carabineros del Reino, so-  
bre el modo de facilitar los auxilios que reclaman  
á los Alcaldes, y de los graves perjuicios que por  
la misma causa se originan al servicio público, he  
dispuesto la insercion del art. 75 del reglamento  
orgánico del mencionado cuerpo, á fin de que en  
lo sucesivo se corrijan los males á que algunos Al-  
caldes daban lugar por su ignorancia, y dén á la  
espresada fuerza los auxilios que reclame, siem-  
pre que para ello usen las mismas formalidades que  
las tropas del ejército.

«Art. 75. Toda fuerza de Carabineros que viaje  
en comision del servicio, disfrutará en el tránsito  
los alojamientos y bagajes que segun sus respecti-  
vas clases les correspondan en el ejército.»

Cáceres 15 de octubre de 1851.—Ramon Mem-  
brado.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Se anuncia haber sido agraciado Comisario de la  
Obra-pía de Jerusalem, en el Obispado de Ciudad-  
Rodrigo, el Sr. D. Pedro Rebollo, Canónigo  
de aquella Santa Iglesia.*

Nombrado por real órden Comisario de la Obra-  
pía de Jerusalem de la Diócesis de Ciudad-Rodrigo,  
el Dr. D. Pedro Rebollo, Canónigo Penitenciario  
de aquella Santa Iglesia, he dispuesto se publique  
este nombramiento en el Boletin oficial de la pro-  
vincia para la comun inteligencia y á fin de que  
por las autoridades locales de la misma se le pres-  
ten los auxilios que de ellas impetrase, para el me-  
jor desempeño de su encargo. Cáceres 16 de octu-  
bre de 1851.—Ramon Membrado.

El Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Fuente de Cantos  
con fecha 7 del actual me participa estar siguiendo  
causa criminal contra Manuela Berrocal, Lucio  
Prado, José Perez y Patricio Prado, por robo de  
ropas á Antonia Burgueño, vecina de Usagre, de  
las cuales se estampa nota á continuacion. En su  
consecuencia encargo á las Autoridades de esta pro-  
vincia, Agentes de Proteccion y Seguridad públi-  
co y destacamentos de la Guardia civil de la mis-  
ma, que en el caso de ver alguno ó algunos ven-  
diendo ó usando estos efectos, lo remita con los  
mismos á espresado Juez, dando parte á mi Auto-  
ridad para los efectos que haya lugar. Cáceres 14  
de octubre de 1851.—Ramon Membrado.

*Nota de las ropas robadas á Antonia Burgueño,  
vecina de Usagre.*

Un vestido de cúbica, negro, algo picado; un  
pañuelo de estambre azul con listas color canela;  
una pañoleta de lana con fleco en un lado; otra de  
coco encarnado de dos varas; unos calzones de pa-  
ño fino color de castaña con botones plateados;  
una chaqueta del mismo paño; una faja de estam-  
bre encarnada con listas azules y blancas; unas  
botas blancas, usadas, de becerro; una camisa de  
paten; unas medias de algodón, de hombre; otras  
de estambre negro, de mujer; otras encarnadas de  
algodón; dos pares de hilo, blancas, de mujer; una  
sábana de paten con embutidos; otra de lo mismo  
lisa; otra de lienzo crudo; un cobertor de tiras de  
paño; otro encarnado á medio uso; un par de za-  
patos abotinados; un chaleco de seda oscuro, con  
ramos encarnados y amarillos, botones aflagra-  
nados.

#### *Estravio de una novilla.*

El Alcalde de Santa Marta me participa con fe-  
cha 8 del corriente, haber desaparecido del gana-  
do vacuno de aquella villa, desde el dia 10 de se-  
tiembre último, una novilla propia de la viuda de  
D. Francisco Avilés, sin que haya tenido noticia  
de su paradero á pesar de las diligencias practica-  
das al efecto. Y con el fin de que si alguna perso-  
na la hubiere recojido en clase de estraviada, pue-  
da participarlo á su dueño, se insertan á continua-  
cion las señas que la misma tiene. Cáceres 14 de  
octubre de 1851.—Ramon Membrado.

*Señas.*— Tres años de edad, pelo blanco, bien cornipuesta, asta delgada, la oreja izquierda despuntada y la derecha hendida, con hierro que figura una cruz en la llana derecha.

El Sr. Comandante general de esta provincia me participa con fecha 13 del corriente, que resultando de la causa que el Fiscal militar de la misma instruye contra Baltasar García y consortes por robo en cuadrilla y en despoblado á varios arrieros en el monte de Seminejos el día 6 de setiembre último, que su autor fué Manuel Arcos, vecino de Pedro Bernardo, y que éste autorizado con su competente pasaporte se dirigió hácia la provincia de Toledo á vender un mulo robado en dicho día, por si se presentase en alguno de los pueblos de esta provincia, encargo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la misma, que caso de ser habido lo remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta Capital, con los efectos que le fueren aprehendidos, dando parte á mi autoridad para los efectos á que haya lugar. Cáceres 17 de octubre de 1851. — Ramon Membrado.

El Sr. Comandante general de esta provincia en comunicacion de 13 del corriente, me participa que por el Fiscal militar de la misma se instruye causa criminal contra los individuos de la gavilla de malhechores que en el mes de julio último vagó por las inmediaciones de Villanueva y Madrigal de la Vera y pueblos limítrofes de las provincias de Avila y Toledo, por robos y otros excesos cometidos por la misma. En su consecuencia y deseoso de contribuir por mi parte á este ramo tan importante del servicio público, se insertan á continuacion las señas y noticias que acerca de algunos de ellos se tienen, encargando á los Alcaldes, dependientes de Proteccion y Seguridad pública y destacamentos de Guardia civil que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la captura de espresados malhechores, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general, dándome parte para los efectos á que pueda haber lugar. Cáceres 19 de octubre de 1851. — Ramon Membrado.

*Señas y noticias de los malhechores.*

Saturnino Suarez, natural y vecino de Piedralaves, fugado de la cárcel de Arenas.

Pedro Corral (a) Vallejo, natural y vecino de Lanzahita, fugado de dicha cárcel.

Basilio Serrano (a) Gillo, natural de Pedro Bernardo.

Juan, entendido por Macaillo, del mismo pueblo.

Felipe Nuñez (a) Culato, natural y vecino de Mijases.

Un tal Cadenas que se dice es hijo de un carnicero de Trujillo.

Otro de Navalanguilla, partido del Barco, cuyo nombre y apellido se ignora.

Bernardino Lopez, vecino de Gavilanes.

Un tal Cuervo, segun se dice natural de Oropesa y fugado del Puente del Arzobispo.

Alejo Fernandez (a) Pelon, natural de Talavera, fugado de varias cárceles.

Fermin Vega, de procedencia ignorada.

Y desconocidos los restantes hasta el número de doce ó catorce de que se componía la cuadrilla.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura en comunicacion de 12 del corriente, me participa lo que con fecha 9 del mismo le dice el Fiscal militar de Badajoz, acerca de tres gitanos que han cometido varios robos, entre ellos uno en la noche del 29 de setiembre último en el Barranco Colorado de la dehesa de Villareal, término de Talavera la Real; rogándome que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia las señas de los mencionados gitanos y de las caballerías que conducen para que puedan producir algun efecto las diligencias que en su busca y captura se verifiquen. Y deseoso por mi parte de contribuir á este ramo tan importante del servicio público, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los dependientes de Proteccion y Seguridad y destacamentos de la Guardia civil que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las diligencias necesarias á conseguir la captura de los tres gitanos, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general, dando parte á mi autoridad para los efectos que puedan convenir. Cáceres 20 de octubre de 1851. — Ramon Membrado.

*Señas de los tres gitanos.*

Uno de 50 á 56 años de edad, de bastante estatura, cara enjuta, labios gruesos, nariz delgada; monta un caballo castaño, de mas de marca.

Otro, alto, grueso, moreno, cojo de la pierna derecha; monta un caballo negro, de marca poco mas ó menos.

Otro, poca estatura, rehecho, moreno, patilla corrida y de 30 á 35 años de edad; monta una jaca pequeña colorada.

Se cree carezcan de pasaporte, y los dos últimos deben ir solos por haberse separado de su compañero el día 3 del corriente en Navas del Madroño.

*Señas de las caballerías.*

Los dos que marchan reunidos deben llevar cuatro burros y una jaca castaña, pequeña, á demas de los caballos en que van montados.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos de la Guardia civil y los dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública, procederán á la busca y captura de Manuel Abad, de oficio quinquillero y de Francisco Laque, tintorero, los cuales viajan con pasaportes dado al primero en Villar del Rey en 27 de marzo, y al segundo en Valdetorres en 3 de setiembre del corriente año, refrendados ambos en Talavera la Real en 17 de aquel mes con los números 445 y 446; y habidos que sean se dirijirán con seguridad al Gobierno de la provincia de Badajoz que los reclama. Cáceres 20 de octubre de 1851. — Ramon Membrado.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE CACERES.

*Escuelas vacantes.*

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria elemental, de que se hará mencion.

En Aliseda, poblacion de 286 vecinos, una es-

escuela de niños elemental completa, dotada con dos mil reales vellón ánuos desde el principio del año próximo, pagados de fondos municipales en metálico y por trimestres: la retribucion de los niños asciende próximamente á doscientos rs. en metálico y frutos: al maestro se abonan doscientos cincuenta rs. anualmente para alquiler de casa.

En Cabezabellosa, poblacion de 166 vecinos, otra escuela de la misma clase, con igual dotacion y pagada de igual manera: la retribucion de los niños podrá ascender próximamente á cuatrocientos rs. al año.

En Guijo de Coria, poblacion de 150 vecinos, otra escuela de la misma clase y dotacion, pagada de igual modo: la retribucion de los niños podrá ascender á mil rs. al año próximamente: al maestro se abonan anualmente cien rs. para alquiler de casa.

En Eljas, poblacion de 430 vecinos, otra escuela de la misma clase, dotada con tres mil rs. vn. al año, pagados de igual manera: la retribucion de los niños se reduce á uno y medio, dos, tres y cuatro reales: al maestro se abonan anualmente ciento veinte rs. para alquiler de casa.

En Marchagaz, poblacion de 46 vecinos, otra escuela de niños pero elemental incompleta; dotada con cuatrocientos rs.: cada niño no pobre satisface por retribucion una cuartilla de trigo: no se da casa al maestro.

En Almoharin, poblacion de 404 vecinos, una escuela de niñas, elemental completa, dotada con dos mil rs. vn. al año: para preparar su local y los útiles de enseñanza se incluirán en el presupuesto municipal seiscientos sesenta y seis reales.

Esta escuela y la de niños de Eljas se proveerán por oposicion, que tendrá efecto en esta Capital en el mes de diciembre de este año, y con anticipacion se anunciarán el dia, hora y local en que han de verificarse los ejercicios. Los maestros y maestras, que aspiren á ellas, deben presentar los documentos que previene el art. 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847 y con la anticipacion que previene el mismo artículo.

Los aspirantes á las escuelas remitirán sus solicitudes á esta Comision, francas de porte, antes del dia 15 del próximo mes de noviembre y acompañadas de los documentos siguientes: fé de bautismo legalizada acreditando tener veinte años de edad, el título de maestro ó un testimonio de él y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio acreditando su buena conducta. Cáceres 30 de setiembre de 1851. — Ramon Membrado.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 18.

*Se hacen las prevenciones oportunas para la cobranza de contribuciones directas correspondientes al cuarto y último trimestre del corriente año.*

Aproximándose el dia 1.º de noviembre en que debe procederse á la cobranza de las contribuciones directas del cuarto trimestre del corriente año segun está prevenido en las instrucciones vigentes, es llegado el caso de que esta Administracion haga

las mas estrechas prevenciones á los encargados en este servicio para que lleven á efecto la recaudacion por todos los trámites establecidos, acelerándola en lo posible con tanto mas motivo, cuanto que acercandose el dia en que los individuos que componen los Ayuntamientos deben ser renovados conforme á la ley, tienen un doble interés en dejar ultimadas enteramente sus cuentas de contribuciones. En atencion, pues, á las consideraciones espuestas, prevengo:

1.º Que el dia 1.º de noviembre inmediato se proceda por los recaudadores de contribuciones de esta Capital y de Plasencia y Trujillo y por los Ayuntamientos de los demas pueblos de la provincia á la cobranza de las contribuciones directas del cuarto y último trimestre del corriente año con entera sujecion á los repartimientos de Territorial y matrículas industriales que se hallan ya aprobadas en la forma que establece la real orden de 23 de mayo de 1846 y con las formalidades prescritas en la de 23 de julio de 1850, teniendo muy presente los Ayuntamientos que deben facilitar á los contribuyentes los oportunos recibos de pago conforme á los modelos circulados para evitarse la responsabilidad que contra los de algunos pueblos en que no cubren esta formalidad podrá resultar segun los expedientes que se tienen en esta Administracion.

2.º Como la recaudacion debe quedar realizada antes del dia 12 de noviembre si los Ayuntamientos llenan sus deberes, es indispensable que para el 20 del mismo hagan el ingreso en arcas del Tesoro cuando menos de las dos terceras partes del trimestre; aguardándose en este caso á las Corporaciones que así lo realicen por el resto hasta el dia 12 de diciembre siguiente, en que se expedirá el apremio, y el primero del mismo tendrá efecto contra aquellas que no hagan dicha entrega en la forma citada, sin perjuicio de las demas medidas que sean procedentes por su morosidad ó apatia en las diligencias de cobranza.

3.º Esta Administracion se reserva expedir las órdenes oportunas á los Ayuntamientos de los pueblos que deben entregar cantidades al Culto y Clero por cuenta de su dotacion.

4.º Los cobradores ó encargados de los Ayuntamientos deberán presentar en las oficinas al completar el resto de sus cupos del corriente año, los recibos de las cantidades que les correspondan por premio de la cobranza y repartimiento ó ya bien por los recargos autorizados para cubrir sus presupuestos municipales con el fin de que todo quede formalizado oportunamente.

Y 5.º Las entregas á metálico en arcas del Tesoro deberán hacerse uniendo á los cargarémes de ingreso, las facturas formadas por los Secretarios de Ayuntamientos y visadas y selladas por los Alcaldes.

Espero, pues, que con vista de las insertas prevenciones se esforzarán las Corporaciones municipales en darles entero cumplimiento para evitar á la Administracion el disgusto de tener que compelerlas ejecutivamente ni acordar otras medidas contra las omisas en el cumplimiento de tan sagrado deber. Cáceres 16 de octubre de 1851. — Antonio del Amo.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA  
DE CACERES.**

*Se recuerda á los Ayuntamientos el envío de los expedientes de arriendo de los derechos de consumo.*

Por circular de esta Administracion inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 107, del día 6 de setiembre último, se hicieron las prevenciones correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia para que procedieran á acordar los medios de cubrir los encabezamientos respectivos de la contribucion de consumos, con arreglo á las instrucciones vigentes, advirtiéndoles que para el día 15 del corriente mes debían remitirse á esta oficina los expedientes oportunos para su exámen, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 108 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y no habiéndose recibido aun los de varios pueblos, se recuerda este importante servicio á los Ayuntamientos y se amplía hasta fin del corriente mes el término que la ley señala para las remisiones de los expedientes de arriendos y demas medios adoptados para cubrir los encabezamientos; en la inteligencia de que en los primeros días de noviembre se expedirán apremios contra los que no lo cumplan.

Los Ayuntamientos de los partidos administrativos de Plasencia y Trujillo se hallan comprendidos en las prevenciones precedentes y están obligados á remitir á esta Administracion sus expedientes. Cáceres 18 de octubre de 1851. = Santiago Rodriguez de Cela.

Debiendo empezar á rejir desde el día 1.º del próximo noviembre lo dispuesto sobre el uso de papel sellado, en el real decreto de 8 de agosto último é instruccion de 1.º del actual, ha adoptado esta Administracion las medidas convenientes para que se hallen en todos los puntos de espendicion de esta provincia, los nuevos documentos de giro y papel de reintegros creados por el citado real decreto, desde la primera hora del indicado día primero de noviembre.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los que necesitan proveerse del mencionado papel y documentos, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. Cáceres 22 de octubre de 1851. = Santiago Rodriguez de Cela.

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE AVILA.**

*Vacante de la Secretaria de la misma.*

Se halla vacante, por dimision del que la obtenía, la plaza de Secretario de la Comision Superior de Instruccion primaria de esta provincia dotada con 7000 reales anuales segun está mandado.

Los que se encuentren adornados de los requisitos que previene el artículo 24 del real decreto de 30 de marzo de 1849, y quieran solicitar la entrada en la terna que ha de formarse en su día para obtener dicho destino, dirigirán á esta Comision Superior en el término de treinta dias contados

desde el de la fecha de este anuncio, sus solicitudes francas de porte y acompañadas de la certificacion legalizada del título de Maestro de escuela superior como previene dicho artículo 24, y de la hoja de servicios del interesado, sin cuyos documentos no se admitirá ninguna solicitud. Avila 2 de octubre de 1851. = El Presidente, Rafael Gonzalez Aufrán.

*El Ayuntamiento constitucional de Madrigalejo*

Hace saber: Que acordado por el mismo el arriendo de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el venidero año de 1852, se invitan licitadores para su primero remate que tendrá efecto en estas casas consistoriales el domingo 25 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla franco en las Secretaría.

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino . . . . .	4642	139» 8	4780» 8
Vinagre . . . . .	105	3» 5	108» 5
Aceite . . . . .	1721» 8	51» 24	1772» 32
Aguardiente y licores	750	22» 17	772» 17
Carnes muertas. . . . .	666» 28	20» 8	687» 2
Idem en vivo. . . . .	4328» 25	130» 2	4458» 27
Jabon blando . . . . .	400	12	412
<b>Totales . . . . .</b>	<b>12614» 27</b>	<b>378» 30</b>	<b>12991» 23</b>

Lo que se anuncia para comun inteligencia. Madrigalejo octubre 6 de 1851. = El Alcalde, Fulgencio Sanchez Luengo. = Andrés Gil Caños, Srio. Escribano.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIBAÑEZ EL ALTO**

Por acuerdo de esta Municipalidad se rematarán públicamente el 26 del corriente, de nueve á doce de su mañana, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa, para el año próximo de 1852, con la esclusiva al por menor en su venta, solo permitida al arrendatario, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos siguientes:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
Vino . . . . .	1593» 26	47» 27	1641» 19
Aguardiente . . . . .	300	9	309
Vinagre . . . . .	70» 20	2» 4	72» 24
Aceite . . . . .	742» 17	22» 9	764» 26
Jabon duro. . . . .	150	4» 17	154» 17
Jabon blando. . . . .	264» 16	7» 32	272» 14
Carnes muertas. . . . .	390» 13	11» 25	402» 4
Idem en vivo. . . . .	1847» 8	55» 14	1902» 22
<b>Totales. . . . .</b>	<b>5358» 32</b>	<b>160» 26</b>	<b>5519» 24</b>

Santibañez el Alto 16 de octubre de 1851. = El Alcalde, Luis Blasco. = Alfonso Ventanas, Srio.